

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar audiencia del artículo 327 del Código General del Proceso. La misma no había sido calendada con ocasión a que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Adicionalmente, se reanudó la suspensión de los términos desde el 8 y hasta el 12 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo CSJANTA20-75. Finalmente, los términos fueron nuevamente suspendidos mediante acuerdo CSJANTA20-80, entre el 13 Y 26 de julio de esta anualidad. Sírvase proveer. Medellín, once (11) de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 40 03 018 - 2017 - 00703 - 01
Proceso	Verbal
Demandante	María Blanca Álvarez Álvarez
Demandado	Delfina Gómez de Torres y otros
Auto Trámite	de 2020
Asunto	Fija fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no había sido posible calendar audiencia de sustentación y fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en virtud de la suspensión de trámite y términos procesales por lo dispuesto desde los Decretos 417 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional y los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente por los Acuerdos CSJANTA20-75 y CSJANTA20-80 *ibídem*, expedidos con ocasión al Estado de Emergencia generado por la pandemia causada por el virus COVID-19; suspensión en la

que se encontraba este proceso, hasta esta época, corresponde ahora continuar con el trámite de esta instancia.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, y según Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad con el debate, fijando **fecha y hora** para realizar la audiencia sustentación y fallo de que trata el artículo 327 de la Ley 1564 de 2012, para el día **Martes 15 de septiembre del presente año, a partir de las 9:00 am,** la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes, que dicha diligencia se realizará de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas. Por ello, tanto los apoderados apoderados judiciales de la partes, y/o de los demás intervinientes procesales, **RECURRENTES, DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias legales en el caso por su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, 327, 328 y 373 de la Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los APODERADOS JUDICIALES de las PARTES RECURRENTES, y los de las partes NO recurrentes que deseen intervenir en la audiencia **VIRTUAL**, que bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos, y/o utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital, y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Además de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. Fijar fecha y hora para la **AUDIENCIA DE JUICIO de segunda instancia**, en el proceso de la referencia, para el día MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 AM.), de manera VIRTUAL, por medio de la plataforma tecnológica TEAMS, suministrada por la rama judicial.

Segundo. REQUERIR a los **APODERADOS JUDICIALES** de las partes **RECURRENTES**, y los de las partes o intervinientes procesales No recurrentes que deseen intervenir en la audiencia, para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada (partes y otros intervinientes), dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda informar y confirmar la realización de la audiencia en la herramienta tecnológica TEAMS, que suministra el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA y SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Tercero. En el evento de que las **PARTES**, y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, **NO** suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, 328 y 373 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes y/o los apoderados judiciales **RECURRENTES**, apoderados y demás intervinientes, que **NO ASISTAN** a la diligencia, y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, y **aportando** prueba siquiera sumaria con la que se pretenda justificar su ausencia.

Cuarto. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la prórroga del termino para la realización de la diligencia y/o sobre la posible interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los artículo 121 y 159 del Código General del Proceso.

Quinto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes, y de los apoderados judiciales, para efectos de sus identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia, dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúan; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Sexto. El presente auto fue firmado en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/08/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 054.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO